



La Silleta 3 de junio de 2024

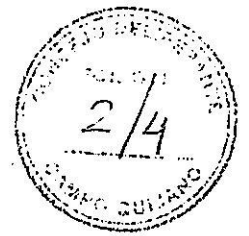
AL PRESIDENTE
Y MIEMBROS DEL
CONCEJO DELIBERANTE
DE CAMPO QUIJANO
S/D.-

CONCEJO DELIBERANTE CAMPO QUIJANO - SALTA	
MESA DE ENTRADA	
ENTRÓ 03-06-24	HORAS 8:00
SALIÓ -	HORAS -
Nº FS.: 4 (cuatro)	Nº EXPTE.: 163/24
INTERVINO:	Cruz Andrea

Por medio de la presente me dirijo a Ustedes a los efectos de elevar proyecto de Ordenanza para su toma de conocimiento, tratamiento y demás efectos.

Sin otro particular atentamente.

Carlos A. Cruz
Concejal



VISTO: la Constitución nacional de la República Argentina, la constitución de la provincia de salta, la ley provincial N° 8126 las demás leyes y normas vigentes y concordantes relacionadas que consagran la autonomía municipal en materia fiscal tributaria. Y;

CONSIDERANDO : qué la actividad minera que se desarrolla en la zona geográfica de la Puna en la provincia de Salta extiende el área de influencia e incidencia en el proceso de exploración explotación , procesamiento y obtención del producto final desde los municipios productores hacia otros municipios en el traslado al destino final de lo producido .

Que es evidente y comprobable el impacto social y ambiental que se registra , en el caso, en el municipio de Campo Quijano pues el volumen de vehículos en tránsito con destino a las áreas de producción tienen paso obligado por esta jurisdicción municipal atravesando zonas urbanas con el consiguiente aumento de la polución y polvo en suspensión como también produciendo inmediato desgaste y deterioro de las arterias viales de este municipio que incrementan el impacto ambiental negativo y social que produce la actividad al momento en que la logística de transporte atraviesa la jurisdicción municipal y se dirige hacia la zona de producción minera.

Que así se debe enunciar el efecto sobre la cinta asfáltica de la Ruta Provincial N° 24 y la Ruta Nacional N° 51 , que muestran evidente y progresivo deterioro provocando impacto negativo ambiental y social , correspondiendo afirmar el alto riesgo para la vida y los bienes de las personas radicadas en el municipio de campo Quijano y otras personas que de paso utilizan para el tránsito las arterias viales rutas mencionadas precedentemente.

Que si bien es cierto la actividad minera provee al desarrollo de las comunidades donde centra su actividad principal, también no menos cierto es que la logística empleada para esta producción produce impactos y deterioros, como los citados en los considerandos de la presente, que para ser reparados obligan a la reinversión de fondos proveniente de los tributos municipales que pagan los vecinos de esta jurisdicción municipal, produciendo esto una doble inversión ante la demanda de arreglos de las arterias viales , relegando la atención e inversión en otras cuestiones para los cuales el municipio recauda por el pago de los vecinos en concepto de tasas e impuestos municipales.

Que el incremento del volumen de vehículos automotores en circulación por el Municipio de Campo Quijano que corresponden al desarrollo de esta actividad minera , acelera el grave deterioro de cualquier proceso de reparación que realice a través del área municipal correspondiente el Departamento Ejecutivo



Municipal , tornando dificultoso en materia económica sostener ritmo de obras viales internas de mantenimiento

Que por lo expuesto se hace necesario ante la intensa actividad de tránsito que forma parte de la explotación con fines comerciales de un recurso natural , se proceda al cobro de tasa o tributo municipal sustentado y fundamentado en lo expresado precedentemente , esto en consonancia a la estructura de normas nacionales , provinciales y municipales en vigencia u otras a crear en el marco descripto.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAMPO QUIJANO HA ACORDADO Y APRUEBA EL PRESENTE PROYECTO DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Créase la Tasa Municipal de Tránsito Minero esto en la jurisdicción del Municipio de Campo Quijano , la tasa municipal enunciada en la presente, a denominar peaje municipal tiene como objetivo recaudar a través del cobro a los vehículos automotores que atraviesan la jurisdicción municipal y que pertenecen a la industria de producción minera en todos los eslabones de la misma , entiéndase por esto a todo vehículo automotor que preste servicio de diferentes especies en la industria de explotación minera y que atraviesen la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 2º: DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS

Los fondos a recaudar por la tasa municipal enunciado en la presente tendrán como destino específico la inversión en mantenimiento de las arterias viales ocupadas en el tránsito de los vehículos automotores descritos dentro de la jurisdicción municipal y de corresponder al aporte para el desarrollo de actividades comunitarias.

ARTÍCULO 3: COBRO Y ADMINISTRACIÓN

Los fondos a recaudar por el cobro de la tasa municipal referida se harán con las áreas municipales que el departamento ejecutivo municipal designe a tales efectos. Debiendo para el caso la autoridad ejecutiva municipal incluir el nomenclador correspondiente a ingresos a ejecutar dentro del presupuesto municipal con el mismo procedimiento de rendición ante el consejo deliberante , entiéndase esto que los ingresos recaudados deberán indefectiblemente figurar y constar en la ejecución presupuestaria como también en la cuenta general del ejercicio fiscal correspondiente

ARTÍCULO 4º: VALOR DE LA TASA MUNICIPAL



El valor de la tasa municipal deberá ser establecida por el Departamento ejecutivo municipal, como máxima autoridad administrativa y recaudatoria, teniendo en cuenta para ello parámetros como tipo, peso, y tonelaje de carga de los vehículos a los cuales corresponda el pago de la tasa municipal enunciada precedentemente.

ARTÍCULO 5°: EXCEPCIONES AL PAGO DE LA TASA MUNICIPAL Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO DE LA TASA MUNICIPAL .

El departamento ejecutivo municipal reglamentará el régimen de excepciones al pago de la tasa municipal como así también las sanciones por incumplimiento o negativa de incumplimiento a la tasa municipal referenciada y cualquier otra situación no contemplada en la presente que se desprenda o surja de las dos instancias contempladas en el presente artículo , como así también al procedimiento para el cobro de la tasa municipal

ARTÍCULO 6°: VIGENCIA

La presente ordenanza tendrá plena vigencia desde el momento de la promulgación por parte del intendente municipal o en otro de los casos habiendo transcurrido los 10 días hábiles reconocidos para el caso por la ley Provincial N° 8126

ARTÍCULO 7°: comuníquese mediante notificación fehaciente a través del departamento ejecutivo municipal a los diferentes estamentos públicos y privados , a las diferentes cámaras, asociaciones y demás entes involucrados que congregan a los participantes proveedores y prestadores de servicio de la industria minera en todos sus procesos y que están radicados en la provincia de salta y a su vez transmitan notificación mediante a las empresas contratistas convocadas por los entes mencionados en el presente artículo al momento de prestar servicio en la actividad minera descripta.

ARTÍCULO 7°: comuníquese regístrese archívese

ARTÍCULO 8°: de forma